

## MEMORANDUM

**No. GA-083-2024**

**PARA:** **MSc. Ana Luna**  
Jefe de Recursos Humanos

**Ing. Nelson Rivera**  
Coordinador de Planificación Estratégica

**DE:** **MSc. Sandra Green Álvarez**  
Gerente de Administración y Presupuesto

**FECHA:** 15 de Marzo de 2024

**ASUNTO:** Remisión de fianzas



Por este medio les remito las fianzas del siguiente personal:

Nombre	Numero de Fianza	Vigencia
Luther Castillo	No. 65847	01/02/2024 hasta 01/02/2025
Sandra Green Álvarez	No. 65453	04/07/2023 hasta 04/07/2024

Atentamente,

Cc.: Archivo

*Rivera*  
15/03/2024  
*Sandra Green*

 **MAPFRE | HONDURAS**

 **MAPFRE**

**CERTIFICADO DE RENOVACION: No. 68/2024 de la Fianza No. 65847**

SUMA AFIANZADA:	L	*****500,000.00	VIGENCIA	366 Días
			Desde:	01/02/2024
PRIMA TOTAL	L	*****12,000.00	Hasta :	01/02/2025

**AFIANZADO LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY  
RES. ALTOS DEL TRAPICHE, IV ETAPA, SECTOR 1-C9, BLOQUE 9, EDIFIC  
TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN**

Por medio del presente certificado, se hace constar que se procede a RENOVAR la vigencia de la fianza arriba descrita.

ENDOSO DE RENOVACION

SE RENUEVA LA FIANZA DE FIDELIDAD No.1-65847 A SOLICITUD DEL AFIANZADO.

CARGO: "DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)".

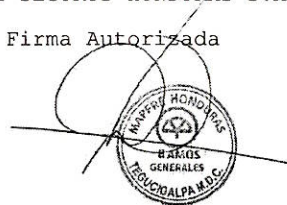
MONTO AFIANZADO: L.500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)

Forman parte integrante los siguientes Anexos: 5002-5015-5018  
Todos los demás términos y condiciones de la fianza, quedan sin ninguna otra alteración.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de FEBRERO de 2024  
MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.

El Afianzado

Firma Autorizada





**ENDOSO No. 68/2024 de la Fianza No. 1-65847**

5002

CONDICIONES GENERALES

VIGENCIA DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

PRIMERA: La Fianza se extenderá mientras El Afianzado desempeñe el cargo para el cual se otorga la presente garantía.

SEGUNDA: La prima fijada en la primera página de esta Fianza, será pagadera en efectivo por el Afianzado, contra recibo extendido por persona autorizada por La Fiadora, en las Oficinas Principales de ésta, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

DECLARACION Y RECLAMACION DE PERDIDAS

TERCERA: Al descubrir El Beneficiario cualquier pérdida, cubierta de acuerdo con los términos de la presente Fianza dará aviso a La Fiadora inmediatamente por escrito con copia del informe provisional que contenga reparos a cargo del Afianzado, a fin de que La Fiadora se muestre parte en la impugnación de conformidad con la ley.

En igual forma, El Beneficiario dará aviso a La Fiadora del informe Final, con copia del mismo, este aviso se considerará como la notificación legal hecha a La Fiadora y los pliegos de reparos que contenga el informe, constituirán las reclamaciones presentadas a La Fiadora.

La Fiadora responderá por las pérdidas a que se refiere esta Fianza que sean causadas por El Afianzado, mientras la misma esté en vigor y que sean descubiertas durante el período que cubre su vigencia y siempre que los informes que contengan los reparos sean entregados a La Fiadora, conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores. Es entendido y convenido que conforme a lo estipulado en esta Cláusula, la responsabilidad de La Fiadora cesará automáticamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo tercero, siempre y cuando no se haya recibido el Informe Provisional, en el cual se formulen reparos al Afianzado, después que éste haya cesado en sus funciones o de la cancelación o vencimiento natural de esta Fianza.

PAGO DE LAS PERDIDAS

CUARTA: La Fiadora hará efectivo los reparos legalmente hechos al Afianzado dentro de un plazo máximo de sesenta días siguientes a la fecha de haber hecho la reclamación a La Fiadora.

Si el importe de la pérdida resultare ser superior a la suma afianzada por esta Fianza, cualquier cantidad recuperada por La Fiadora, se aplicará preferentemente a cubrir las pérdidas sufridas por La Fiadora y si resultare algún excedente, se entregará al Beneficiario según el documento escogido.

SUBROGACION

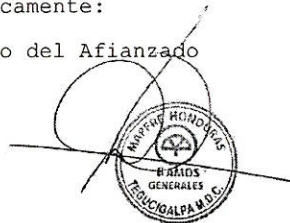
QUINTA: La Fiadora, una vez pagadas las pérdidas, subrogará al Beneficiario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que, en virtud de las responsabilidades pecuniarias deducidas a cargo del Afianzado, tuviere contra éste.

SEXTA: El Afianzado, se obliga a reintegrar a La Fiadora el importe de toda pérdida pagada al Beneficiario determinado de conformidad con los términos de este Contrato, así como los gastos y costos que las reclamaciones hayan originado, debiendo además indemnizarla con el pago de los intereses al tipo del treinta y tres por ciento anual sobre el valor de todos y cada una de las erogaciones mencionadas.

CADUCIDAD

SEPTIMA: La presente Fianza caducará automáticamente:

A) Al cancelar el Beneficiario el nombramiento del Afianzado





**ENDOSO No. 68/2024 de la Fianza No. 1-65847**

B) Por muerte del Afianzado

En estos casos, La Fiadora devolverá al Afianzado o a sus herederos legales la prima no devengada, calculada a prorrata t mporis, por el periodo que falta por transcurrir hasta el vencimiento natural de esta Fianza, salvo el caso en que haya responsabilidades pendientes de cumplir, en cuyo caso, La Fiadora no har  devoluci n alguna de la prima.

**FIN DE RESPONSABILIDAD**

OCTAVA: La responsabilidad de La Fiadora de acuerdo con los t rminos de esta Fianza cesar :

- a) Desde el momento en que efect e el pago de las p rdidas.
- b) A partir de la fecha en que El Beneficiario extienda el Certificado de Solvencia a favor del Afianzado, por el periodo, a que el Certificado en menci n se refiera; y
- c) Desde la fecha en que El Beneficiario extienda el finiquito a favor del Afianzado, si este ha cesado en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de lo estipulado en la Cl usula Tercera.

El Beneficiario remitir  oportunamente a La Fiadora copia de estos documentos.

**DOMICILIO**

NOVENA: A efecto de dirimir cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretaci n, cumplimiento, ejecuci n o t rminos del mismo, se resolver  mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliaci n y arbitraje vigente en el Pa s.

DECIMA: Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes fijan como su domicilio legal esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

**5015  
ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT  
\*\*\*\*\***

El presente contrato de seguro se dar  por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por alg n Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicci n por los delitos de Narcotr fico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiaci n de la proliferaci n de Armas de Destrucci n Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como part cipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuar  en lo pertinente a los procedimientos especiales que podr an derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tr fico Il cito de Drogas y Sustancias Psicotr picas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privaci n Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Il cito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deber  de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cl usula para la terminaci n anticipada del contrato. (Resoluci n SSE No.114/15-02-2017 Comisi n Nacional de Bancos y Seguros)

**5018**  
Queda perfectamente entendido y convenido que la Fiadora quedar  exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente Fianza, cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta causado por, que surja de, que resulte de o en conexi n con, o miedo a una epidemia o pandemia, estado de sitio y/o cuarentena.



**MAPFRE | HONDURAS**

**FIANZA**  
**COPIA**  
**MAPFRE**  
**HONDURAS**  
**SEGUROS**

**CERTIFICADO DE RENOVACION: No. 68/2024 de la Fianza No. 65847**

SUMA AFIANZADA: L	*****500,000.00	VIGENCIA	366 Días
PRIMA TOTAL L	*****12,000.00	Desde:	01/02/2024
		Hasta :	01/02/2025

**AFIANZADO LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**  
**RES. ALTOS DEL TRAPICHE, IV ETAPA, SECTOR 1-C9, BLOQUE 9, EDIFIC**  
**TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN**

Por medio del presente certificado, se hace constar que se procede a RENOVAR la vigencia de la fianza arriba descrita.

**ENDOSO DE RENOVACION**

SE RENUEVA LA FIANZA DE FIDELIDAD No.1-65847 A SOLICITUD DEL AFIANZADO.

CARGO: "DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCITI)".

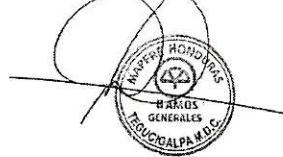
MONTO AFIANZADO: L.500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)

Forman parte integrante los siguientes Anexos: 5002-5015-5018  
Todos los demás términos y condiciones de la fianza, quedan sin ninguna otra alteración.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de FEBRERO de 2024  
MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.

El Afianzado

Firma Autorizada





**ENDOSO No. 68/2024 de la Fianza No. 1-65847**

5002

CONDICIONES GENERALES

VIGENCIA DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

PRIMERA: La Fianza se extenderá mientras El Afianzado desempeñe el cargo para el cual se otorga la presente garantía.

SEGUNDA: La prima fijada en la primera página de esta Fianza, será pagadera en efectivo por el Afianzado, contra recibo extendido por persona autorizada por La Fiadora, en las Oficinas Principales de ésta, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

DECLARACION Y RECLAMACION DE PERDIDAS

TERCERA: Al descubrir El Beneficiario cualquier pérdida, cubierta de acuerdo con los términos de la presente Fianza dará aviso a La Fiadora inmediatamente por escrito con copia del informe provisional que contenga reparos a cargo del Afianzado, a fin de que La Fiadora se muestre parte en la impugnación de conformidad con la ley.

En igual forma, El Beneficiario dará aviso a La Fiadora del informe Final, con copia del mismo, este aviso se considerará como la notificación legal hecha a La Fiadora y los pliegos de reparos que contenga el informe, constituirán las reclamaciones presentadas a La Fiadora.

La Fiadora responderá por las pérdidas a que se refiere esta Fianza que sean causadas por El Afianzado, mientras la misma esté en vigor y que sean descubiertas durante el período que cubre su vigencia y siempre que los informes que contengan los reparos sean entregados a La Fiadora, conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores. Es entendido y convenido que conforme a lo estipulado en esta Cláusula, la responsabilidad de La Fiadora cesará automáticamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo tercero, siempre y cuando no se haya recibido el Informe Provisional, en el cual se formulen reparos al Afianzado, después que éste haya cesado en sus funciones o de la cancelación o vencimiento natural de esta Fianza.

PAGO DE LAS PERDIDAS

CUARTA: La Fiadora hará efectivo los reparos legalmente hechos al Afianzado dentro de un plazo máximo de sesenta días siguientes a la fecha de haber hecho la reclamación a La Fiadora.

Si el importe de la pérdida resultare ser superior a la suma afianzada por esta Fianza, cualquier cantidad recuperada por La Fiadora, se aplicará preferentemente a cubrir las pérdidas sufridas por La Fiadora y si resultare algún excedente, se entregará al Beneficiario según el documento escogido.

SUBROGACION

QUINTA: La Fiadora, una vez pagadas las pérdidas, subrogará al Beneficiario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que, en virtud de las responsabilidades pecuniarias deducidas a cargo del Afianzado, tuviere contra éste.

SEXTA: El Afianzado, se obliga a reintegrar a La Fiadora el importe de toda pérdida pagada al Beneficiario determinado de conformidad con los términos de este Contrato, así como los gastos y costos que las reclamaciones hayan originado, debiendo además indemnizarla con el pago de los intereses al tipo del treinta y tres por ciento anual sobre el valor de todos y cada una de las erogaciones mencionadas.

CADUCIDAD

SEPTIMA: La presente Fianza caducará automáticamente:

A) Al cancelar el Beneficiario el nombramiento del Afianzado





**ENDOSO No. 68/2024 de la Fianza No. 1-65847**

**B) Por muerte del Afianzado**

En estos casos, La Fiadora devolverá al Afianzado o a sus herederos legales la prima no devengada, calculada a prorrata t mporis, por el periodo que falta por transcurrir hasta el vencimiento natural de esta Fianza, salvo el caso en que haya responsabilidades pendientes de cumplir, en cuyo caso, La Fiadora no har  devoluci n alguna de la prima.

**FIN DE RESPONSABILIDAD**

OCTAVA: La responsabilidad de La Fiadora de acuerdo con los t rminos de esta Fianza cesar :

- a) Desde el momento en que efect e el pago de las p rdidas.
- b) A partir de la fecha en que El Beneficiario extienda el Certificado de Solvencia a favor del Afianzado, por el periodo, a que el Certificado en menci n se refiera; y
- c) Desde la fecha en que El Beneficiario extienda el finiquito a favor del Afianzado, si este ha cesado en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de lo estipulado en la Cl usula Tercera.

El Beneficiario remitir  oportunamente a La Fiadora copia de estos documentos.

**DOMICILIO**

NOVENA: A efecto de dirimir cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretaci n, cumplimiento, ejecuci n o t rminos del mismo, se resolver  mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliaci n y arbitraje vigente en el Pa s.

DECIMA: Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes fijan como su domicilio legal esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

5015

**ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT**  
\*\*\*\*\*

El presente contrato de seguro se dar  por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por alg n Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicci n por los delitos de Narcotr fico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiaci n de la proliferaci n de Armas de Destrucci n Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como part cipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuar  en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrian derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tr fico Il cito de Drogas y Sustancias Psicotr picas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privaci n Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Il cito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deber  de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cl usula para la terminaci n anticipada del contrato. (Resoluci n SSE No.114/15-02-2017 Comisi n Nacional de Bancos y Seguros)

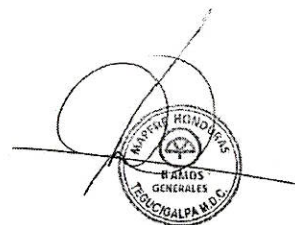
5018

Queda perfectamente entendido y convenido que la Fiadora quedar  exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente Fianza, cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta causado por, que surja de, que resulte de o en conexi n con, o miedo a una epidemia o pandemia, estado de sitio y/o cuarentena.





**ENDOSO No. 68/2024 de la Fianza No. 1-65847**





**CERTIFICADO DE RENOVACION: No. 56/2024 de la Fianza No. 65453**

SUMA AFIANZADA:	L	*****500,000.00	VIGENCIA	366 Días
			Desde:	04/07/2023
PRIMA TOTAL	L	*****12,000.00	Hasta:	04/07/2024

**AFIANZADO SANDRA IVETT GREEN ALVAREZ  
RES. EL SAUCE, VILLA LAS PALMERAS, BLOQUE 222, CASA 28  
TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN**

Por medio del presente certificado, se hace constar que se procede a RENOVAR la vigencia de la fianza arriba descrita.

ENDOSO DE RENOVACION

SE RENUEVA LA FIANZA DE FIDELIDAD No.1-65453 A SOLICITUD DEL AFIANZADO.

CARGO: "GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL IHCITI".

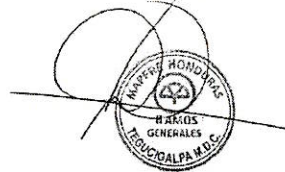
MONTO AFIANZADO: L.500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)

Forman parte integrante los siguientes Anexos: 5002-5015-5018  
Todos los demás términos y condiciones de la fianza, quedan sin ninguna otra alteración.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de FEBRERO de 2024  
MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.

El Afianzado

Firma Autorizada





**ENDOSO No. 56/2024 de la Fianza No. 1-65453**

5002

CONDICIONES GENERALES

VIGENCIA DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

PRIMERA: La Fianza se extenderá mientras El Afianzado desempeñe el cargo para el cual se otorga la presente garantía.

SEGUNDA: La prima fijada en la primera página de esta Fianza, será pagadera en efectivo por el Afianzado, contra recibo extendido por persona autorizada por La Fiadora, en las Oficinas Principales de ésta, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

DECLARACION Y RECLAMACION DE PERDIDAS

TERCERA: Al descubrir El Beneficiario cualquier pérdida, cubierta de acuerdo con los términos de la presente Fianza dará aviso a La Fiadora inmediatamente por escrito con copia del informe provisional que contenga reparos a cargo del Afianzado, a fin de que La Fiadora se muestre parte en la impugnación de conformidad con la ley.

En igual forma, El Beneficiario dará aviso a La Fiadora del informe Final, con copia del mismo, este aviso se considerará como la notificación legal hecha a La Fiadora y los pliegos de reparos que contenga el informe, constituirán las reclamaciones presentadas a La Fiadora.

La Fiadora responderá por las pérdidas a que se refiere esta Fianza que sean causadas por El Afianzado, mientras la misma esté en vigor y que sean descubiertas durante el período que cubre su vigencia y siempre que los informes que contengan los reparos sean entregados a La Fiadora, conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores. Es entendido y convenido que conforme a lo estipulado en esta Cláusula, la responsabilidad de La Fiadora cesará automáticamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo tercero, siempre y cuando no se haya recibido el Informe Provisional, en el cual se formulen reparos al Afianzado, después que éste haya cesado en sus funciones o de la cancelación o vencimiento natural de esta Fianza.

PAGO DE LAS PERDIDAS

CUARTA: La Fiadora hará efectivo los reparos legalmente hechos al Afianzado dentro de un plazo máximo de sesenta días siguientes a la fecha de haber hecho la reclamación a La Fiadora.

Si el importe de la pérdida resultare ser superior a la suma afianzada por esta Fianza, cualquier cantidad recuperada por La Fiadora, se aplicará preferentemente a cubrir las pérdidas sufridas por La Fiadora y si resultare algún excedente, se entregará al Beneficiario según el documento escogido.

SUBROGACION

QUINTA: La Fiadora, una vez pagadas las pérdidas, subrogará al Beneficiario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que, en virtud de las responsabilidades pecuniarias deducidas a cargo del Afianzado, tuviere contra éste.

SEXTA: El Afianzado, se obliga a reintegrar a La Fiadora el importe de toda pérdida pagada al Beneficiario determinado de conformidad con los términos de este Contrato, así como los gastos y costos que las reclamaciones hayan originado, debiendo además indemnizarla con el pago de los intereses al tipo del treinta y tres por ciento anual sobre el valor de todos y cada una de las erogaciones mencionadas.

CADUCIDAD

SEPTIMA: La presente Fianza caducará automáticamente:

A) Al cancelar el Beneficiario el nombramiento del Afianzado





**ENDOSO No. 56/2024 de la Fianza No. 1-65453**

**B) Por muerte del Afianzado**

En estos casos, La Fiadora devolverá al Afianzado o a sus herederos legales la prima no devengada, calculada a prorrata t mporis, por el periodo que falta por transcurrir hasta el vencimiento natural de esta Fianza, salvo el caso en que haya responsabilidades pendientes de cumplir, en cuyo caso, La Fiadora no har  devoluci n alguna de la prima.

**FIN DE RESPONSABILIDAD**

OCTAVA: La responsabilidad de La Fiadora de acuerdo con los t rminos de esta Fianza cesar :

- a) Desde el momento en que efect e el pago de las p rdidas.
- b) A partir de la fecha en que El Beneficiario extienda el Certificado de Solvencia a favor del Afianzado, por el periodo, a que el Certificado en menci n se refiera; y
- c) Desde la fecha en que El Beneficiario extienda el finiquito a favor del Afianzado, si este ha cesado en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de lo estipulado en la Cl usula Tercera.

El Beneficiario remitir  oportunamente a La Fiadora copia de estos documentos.

**DOMICILIO**

NOVENA: A efecto de dirimir cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretaci n, cumplimiento, ejecuci n o t rminos del mismo, se resolver  mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliaci n y arbitraje vigente en el Pa s.

DECIMA: Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes fijan como su domicilio legal esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

**5015**

**ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT**  
\*\*\*\*\*

El presente contrato de seguro se dar  por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por alg n Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicci n por los delitos de Narcotr fico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiaci n de la proliferaci n de Armas de Destrucci n Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como part cipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuar  en lo pertinente a los procedimientos especiales que podr an derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tr fico Il cito de Drogas y Sustancias Psicotr picas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privaci n Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Il cito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deber  de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cl usula para la terminaci n anticipada del contrato. (Resoluci n SSE No.114/15-02-2017 Comisi n Nacional de Bancos y Seguros)

**5018**

Queda perfectamente entendido y convenido que la Fiadora quedar  exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente Fianza, cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta causado por, que surja de, que resulte de o en conexi n con, o miedo a una epidemia o pandemia, estado de sitio y/o cuarentena.



 **MAPFRE | HONDURAS**



**CERTIFICADO DE RENOVACION: No. 56/2024 de la Fianza No. 65453**

SUMA AFIANZADA: L	*****500,000.00	VIGENCIA	366 Días
PRIMA TOTAL L	*****12,000.00	Desde:	04/07/2023
		Hasta:	04/07/2024

**AFIANZADO SANDRA IVETT GREEN ALVAREZ  
RES. EL SAUCE, VILLA LAS PALMERAS, BLOQUE 222, CASA 28  
TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN**

Por medio del presente certificado, se hace constar que se procede a RENOVAR la vigencia de la fianza arriba descrita.

**ENDOSO DE RENOVACION**

SE RENEVA LA FIANZA DE FIDELIDAD No.1-65453 A SOLICITUD DEL AFIANZADO.

CARGO: "GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL IHCITI".

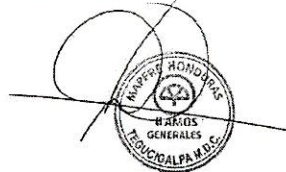
MONTO AFIANZADO: L.500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)

Forman parte integrante los siguientes Anexos: 5002-5015-5018  
Todos los demás términos y condiciones de la fianza, quedan sin ninguna otra alteración.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de FEBRERO de 2024  
MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.

El Afianzado

Firma Autorizada





**ENDOSO No. 56/2024 de la Fianza No. 1-65453**

5002

CONDICIONES GENERALES

VIGENCIA DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

PRIMERA: La Fianza se extenderá mientras El Afianzado desempeñe el cargo para el cual se otorga la presente garantía.

SEGUNDA: La prima fijada en la primera página de esta Fianza, será pagadera en efectivo por el Afianzado, contra recibo extendido por persona autorizada por La Fiadora, en las Oficinas Principales de ésta, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

DECLARACION Y RECLAMACION DE PERDIDAS

TERCERA: Al descubrir El Beneficiario cualquier pérdida, cubierta de acuerdo con los términos de la presente Fianza dará aviso a La Fiadora inmediatamente por escrito con copia del informe provisional que contenga reparos a cargo del Afianzado, a fin de que La Fiadora se muestre parte en la impugnación de conformidad con la ley.

En igual forma, El Beneficiario dará aviso a La Fiadora del informe Final, con copia del mismo, este aviso se considerará como la notificación legal hecha a La Fiadora y los pliegos de reparos que contenga el informe, constituirán las reclamaciones presentadas a La Fiadora.

La Fiadora responderá por las pérdidas a que se refiere esta Fianza que sean causadas por El Afianzado, mientras la misma esté en vigor y que sean descubiertas durante el período que cubre su vigencia y siempre que los informes que contengan los reparos sean entregados a La Fiadora, conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores. Es entendido y convenido que conforme a lo estipulado en esta Cláusula, la responsabilidad de La Fiadora cesará automáticamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo tercero, siempre y cuando no se haya recibido el Informe Provisional, en el cual se formulen reparos al Afianzado, después que éste haya cesado en sus funciones o de la cancelación o vencimiento natural de esta Fianza.

PAGO DE LAS PERDIDAS

CUARTA: La Fiadora hará efectivo los reparos legalmente hechos al Afianzado dentro de un plazo máximo de sesenta días siguientes a la fecha de haber hecho la reclamación a La Fiadora.

Si el importe de la pérdida resultare ser superior a la suma afianzada por esta Fianza, cualquier cantidad recuperada por La Fiadora, se aplicará preferentemente a cubrir las pérdidas sufridas por La Fiadora y si resultare algún excedente, se entregará al Beneficiario según el documento escogido.

SUBROGACION

QUINTA: La Fiadora, una vez pagadas las pérdidas, subrogará al Beneficiario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que, en virtud de las responsabilidades pecuniarias deducidas a cargo del Afianzado, tuviere contra éste.

SEXTA: El Afianzado, se obliga a reintegrar a La Fiadora el importe de toda pérdida pagada al Beneficiario determinado de conformidad con los términos de este Contrato, así como los gastos y costos que las reclamaciones hayan originado, debiendo además indemnizarla con el pago de los intereses al tipo del treinta y tres por ciento anual sobre el valor de todos y cada una de las erogaciones mencionadas.

CADUCIDAD

SEPTIMA: La presente Fianza caducará automáticamente:

A) Al cancelar el Beneficiario el nombramiento del Afianzado





**ENDOSO No. 56/2024 de la Fianza No. 1-65453**

B) Por muerte del Afianzado

En estos casos, La Fiadora devolverá al Afianzado o a sus herederos legales la prima no devengada, calculada a prorrata t mporis, por el periodo que falta por transcurrir hasta el vencimiento natural de esta Fianza, salvo el caso en que haya responsabilidades pendientes de cumplir, en cuyo caso, La Fiadora no har  devoluci n alguna de la prima.

FIN DE RESPONSABILIDAD

OCTAVA: La responsabilidad de La Fiadora de acuerdo con los t rminos de esta Fianza cesar :

- a) Desde el momento en que efect e el pago de las p rdidas.
- b) A partir de la fecha en que El Beneficiario extienda el Certificado de Solvencia a favor del Afianzado, por el periodo, a que el Certificado en menci n se refiera; Y
- c) Desde la fecha en que El Beneficiario extienda el finiquito a favor del Afianzado, si este ha cesado en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de lo estipulado en la Cl usula Tercera.

El Beneficiario remitir  oportunamente a La Fiadora copia de estos documentos.

DOMICILIO

NOVENA: A efecto de dirimir cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretaci n, cumplimiento, ejecuci n o t rminos del mismo, se resolver  mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliaci n y arbitraje vigente en el Pa s.

DECIMA: Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes fijan como su domicilio legal esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

5015

ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT  
\*\*\*\*\*

El presente contrato de seguro se dar  por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por alg n Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicci n por los delitos de Narcotr fico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiaci n de la proliferaci n de Armas de Destrucci n Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como part cipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuar  en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrian derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tr fico Il cito de Drogas y Sustancias Psicotr picas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privaci n Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Il cito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deber  de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cl usula para la terminaci n anticipada del contrato. (Resoluci n SSE No.114/15-02-2017 Comisi n Nacional de Bancos y Seguros)

5018

Queda perfectamente entendido y convenido que la Fiadora quedar  exenta de toda responsabilidad con respecto a la presente Fianza, cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta causado por, que surja de, que resulte de o en conexi n con, o miedo a una epidemia o pandemia, estado de sitio y/o cuarentena.

